



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11901114189011-2021-01373-00

PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: **SOCIEDAD CIDIMEX S.A.S**
DEMANDADOS: **JUAN FRANCISCO MENDEZ LASPRELLA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Adecúese el acápite de pretensiones numeral VIGESIMO CUARTO al VIGESIMO OCTAVO, toda vez que, esta petición no es propia de la naturaleza del proceso que aquí se intenta adelantar. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, **ajústese**, el capítulo de los hechos, en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012
Fijado hoy 21 de febrero de 2022_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría